

RESOLUCIÓN No. R.I-SERCOP-2022-0014

**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, ordena: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...).”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en adelante - COA, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 128 del Código ibidem, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*
- Que,** el artículo 130 del COA, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, determina que se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

- Que,** el número 3 del artículo 9 de la LOSNCP, prescribe que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante – SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, teniendo entre sus atribuciones: “1. *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)* 7. *Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...)* 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...).*”;
- Que,** el artículo 82 de la LOSNCP, prevé: “*Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios, a que se refiere esta Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios de conformidad con lo previsto en el Reglamento a esta Ley (...)*”;
- Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, preceptúa: “*En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.*”;
- Que,** la letra e), del número 1, del artículo 77 de la Ley ibidem establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*”;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 20 de junio de 2022, con sus respectivas reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 488, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 de julio de 2022; Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022; Decreto Ejecutivo No. 572, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 18 de octubre de 2022; y, Decreto Ejecutivo No. 581, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 174 de 21 de octubre de 2022; en los números 6 y 7 del artículo 8 establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: “6. *Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.* 7. *Expedir instructivos, metodologías y manuales, aprobados mediante acto normativo, que articulen el contenido de la Ley y este Reglamento.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. DSERCOP-0013-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 231, de 18 de enero de 2018, el Directorio del Servicio Nacional

de Contratación Pública emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** la letra b) del número 1.2.1.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: *“Emitir normas técnicas, administrativas y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** las letras d) y f) del número 1.3.2.2.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Catálogo Electrónico: *“d) Desarrollar metodologías para la definición de precios de bienes y servicios del catálogo electrónico (...) f) Elaborar manuales de operación y administración de catálogo electrónico.”*;
- Que,** la letra d) del número 1.3.2.3., artículo 11 del referido Estatuto, prevé entre las atribuciones del Coordinador/a Técnico/a de Operaciones: *“Establecer los requerimientos funcionales para la implementación de nuevas herramientas informáticas para los procesos de contratación pública y la mejora de las existentes.”*;
- Que,** las letras e) y f), del número 1.3.2.5., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, establece como atribución y responsabilidad del Director/a de Estudios en la Contratación Pública: *“e) Desarrollar herramientas y estudios para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Contratación Pública; f) Administrar los repositorios de precios de la contratación pública”*;
- Que,** la letra e), del número 1.4.1.2., del artículo 11, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP prevé entre las atribuciones del Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica: *“e) Coordinar, supervisar y monitorear la implementación de políticas, normas técnicas, metodologías y herramientas para la ejecución de los procesos de reforma o reestructura de la institucional, legalmente dispuestos.”*;
- Que,** mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías que emita dicho Servicio;
- Que,** a través de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2022-0002 de 21 de marzo de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la “Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General”, cuyo objetivo es: *“establecer una metodología de reajuste de precios que permita la actualización ágil, eficiente, permanente y oportuna de los precios referenciales de los bienes del Catálogo Electrónico General bajo parámetros objetivos, durante la vigencia de los convenios marco.”*. Adicionalmente, la Metodología establece que se exceptúan de su aplicación los siguientes casos: *“Cuando no se hubiese presentado ninguna oferta por parte de proveedores o a la fecha del análisis no existan proveedores habilitados en los bienes publicados en los procedimientos de selección. No aplica a servicios, es decir, la presente metodología se aplicará únicamente a bienes.”*;
- Que,** mediante memorando No. SERCOP-CTDC-2022-0390-M de 17 de octubre de 2022, el Coordinador Técnico de Catalogación solicitó la elaboración del "Instructivo para la

aplicación de la metodología para el reajuste de precios referenciales del Catálogo Electrónico General”, en consideración a que a “*existen catálogos de productos con precios referenciales desde el año 2020 que han sufrido incrementos considerables provocando suspensiones temporales*”. En el requerimiento consta adjunto el Informe No. DCEG-2022-01-001 de 13 de octubre de 2022, en el cual consta el sustento técnico para la emisión de la presente Resolución, así como la revisión de las áreas competentes del SERCOP, en cumplimiento a lo previsto en la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021;

Que, el Instructivo tiene como objetivo: “*establecer los pasos para la aplicación de la metodología para el reajuste de precios referenciales del catálogo electrónico general*”. Asimismo, el Instructivo en mención establece los lineamientos y disposiciones a seguir y ejecutar, conforme lo previsto en la “*Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 69, de 9 de junio de 2021, el Presidente de la República designó a María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10, y los números 6 y 7 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS REFERENCIALES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO GENERAL

Artículo 1.- Expídase el “**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS REFERENCIALES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO GENERAL**”, que consta como anexo a la presente Resolución, en seis (6) fojas útiles.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, la estricta observancia y seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el Instructivo anexo al presente instrumento.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho y seguimiento de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 10 días del mes de noviembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA